

***CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.***

San Pedro Sacatepéquez, San Marcos abril del año 2,022.

MISIÓN:

La Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos una Institución que brinda uno de los servicios municipales de manera eficiente, transparente y accesible a la población de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos; tiene como misión lograr a través de la prestación del servicio de energía eléctrica, el mejoramiento continuo de la calidad de vida y el desarrollo equitativo e integral de sus habitantes, con identidad, responsabilidad y gestión honesta de sus recursos económicos, financieros y humanos,

VISIÓN:

La Empresa Eléctrica Municipal visualiza ser un órgano municipal al servicio del ciudadano, fundamentada en funcionarios honestos con espíritu emprendedor, credibilidad, justicia social y con vocación innovadora; tecnología moderna e infraestructura adecuada para impulsar el desarrollo en general del municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

Promoviendo un modelo eficiente y económico en la prestación del servicio a la comunidad, manteniéndola informada para que de forma conjunta se realicen solución de problemas.

OBJETIVOS

GENERALES:

Contar con un instrumento o herramienta de consulta permanente que permita, al colaborador de la Empresa Eléctrica Municipal, tener normas de ética y realizar cada una de ellas asumiendo el compromiso de caminar con rectitud, promoviendo las buenas acciones para integrar la rendición de cuentas y la transparencia.

ESPECÍFICOS:

- Orientar al colaborador sobre cómo debe actuar la Empresa Eléctrica Municipal. Considerando el deber de presentar lealtad, ante todo a la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.
- Observar la posición jerárquica de cada departamento y su organización.
- Orientar a los colaboradores a adaptar los principios, valores, las buenas prácticas y las actitudes ante la Empresa Eléctrica Municipal, de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

ALCANCE:

Por ser algo indispensable en el actuar de los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal, el presente código de ética es de carácter obligatoria para todos sus colaboradores.

VALORES GENERALES:

Valores: son las cualidades que impulsan a los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal; a actuar de una u otra forma, a determinar de manera crítica qué consideramos correcto o incorrecto e, incluso, a estimar como positiva o negativa una situación, un individuo o, un objeto.

TIPOS DE VALORES:

1.- FAMILIARES: Se refiere a lo que en familia se valora o establece como bien o mal. Se derivan de las creencias fundamentales de los padres, con las cuales educan a sus hijos. Se transmiten a través de todos los comportamientos con los que actuamos en familia.

2.- PERSONALES: son aquellos que consideramos principios indispensables sobre los cuales construimos nuestra vida y nos guían para relacionarnos con otras personas.

3.- MORALES: Actitudes y conductas que una determinada sociedad considera indispensables para la convivencia, el bien general y el orden.

4.- SOCIO-CULTURALES: Son los que imperan en la sociedad en que vivimos. Han cambiado a lo largo de la historia y pueden coincidir o no con los valores personales o los familiares.

5.- ESPIRITUALES: se refieren a la importancia que le damos a los aspectos no materiales de nuestras vidas, son básicamente creencias religiosas.

6.- MATERIALES: Tienen que ver con nuestras necesidades básicas como seres humanos.

7.- UNIVERSALES: Estos valores son una serie de principios **universales**, por los que se rigen la mayoría de las personas, los cuales nos sirven de guía para saber conducirnos y lograr así vivir armónicamente en nuestras relaciones laborales y personales; logrando una evolución conjunta.

Entre los valores universales los más importantes son:

- a. Honestidad.
- b. Responsabilidad.
- c. Solidaridad.
- d. Tolerancia.
- e. Cooperación.
- f. Verdad.
- g. Respeto

La Empresa Eléctrica Municipal, debe tomar en cuenta que los colaboradores manejen dentro de la Institución todos y cada uno de los valores antes descritos, para que su desempeño sea ético y profesional.

VALORES QUE SE DEBEN MANEJAN DENTRO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL:

Cada colaborador debe considerar que dentro de la Empresa Eléctrica Municipal, los valores que deben seguir a cabalidad son los siguientes:

- **1. Veracidad:** Valor que consiste en comportarse siempre con la verdad y de buena fe.
- **2. Solidaridad:** Valor que consiste en guardar y promover la fraternidad y unidad municipal.
- **3. Honorabilidad:** Valor que consiste en comportarse conforme a la normativa de honor.
- **4. Iniciativa:** Valor que consiste en proporcionar propuestas de beneficio de la municipalidad.
- **5. Confianza:** Valor que consiste en recuperar la credibilidad de la prestación de servicios públicos municipales.
- **6. Voluntad:** Valor que consiste en buscar los mecanismos y herramientas necesarias para lograr alcanzar los objetivos y metas trazadas por la municipalidad.
- **7. Trabajo en Equipo:** Valor que consiste en crear sentido de pertenencia, unidad municipal y rechazo de divisiones para lograr los objetivos.
- **8. Asertividad:** Valor que consisten en crear ideas en forma clara, sin agredir o vulnerar a las personas.
- **9. Honestidad:** Valor que consiste en pensar y actuar de manera coherente, inculcando el respeto al prójimo y bienes municipales.
- **10. Mérito:** Valor que consiste en atribuir reconocimiento a quien realiza sus funciones correctamente.

VALORES PERSONALES DE CADA COLABORADOR DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL

Los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal, de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, dentro de la realización de sus trabajos, deben aplicar los siguientes valores personales:

- **Actitud de servicio:** Los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal deben esforzarse por ejercer sus valores, deberes, tareas y actividades con excelencia, dando lo mejor de sí mismos. Aplicando vocación de servicio y procurando que todas las actividades que realicen estén acordes a las exigencias del puesto o actividades que desempeña. Deben dirigir su trabajo para que todos aquellos que conforman el equipo de colaboradores gocen de una comuna amable, dinámica, limpia, segura y humana. Deben ser conscientes que se contribuye al desarrollo social de la comunidad, con el convencimiento de realizar sus labores teniendo como primicia el beneficio social sobre cualquier interés particular.
- **Calidad:** Capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Que el usuario obtenga un servicio de excelencia y que satisfaga las necesidades del mismo. La creación e innovación del servicio dará lugar a la actual y funcional Empresa Eléctrica Municipal, y a un servicio con calidad.
- **Compromiso:** Los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal, deben realizar sus actividades con honor, igualdad, transparencia para con los intereses de los usuarios del servicio, comprometiéndose con las obligaciones laborales y morales, asumiendo la responsabilidad por efectos que implique la falta de atención a dichas obligaciones.
- **Honestidad:** Los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal, deben declarar cualquier interés privado relacionado ante el Consejo de Administración de la Empresa Eléctrica, y al Consejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos y adoptar las medidas necesarias para resolver todo eventual conflicto de intereses, protegiendo el interés único y exclusivo de la Empresa Eléctrica Municipal.
- **Transparencia:** El actuar y conducta de los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal debe enfocarse con claridad; debe responder a las normas de conducta moral y social regida por la ética.
- **Integridad:** Consiste en actuar en cumplimiento a todo los valores éticos generales, valores individuales, y valores específicos de la empresa eléctrica municipal, presentando rectitud, bondad y honradez, en observancia a las leyes vigentes, y la aplicación del presente Código de Ética.
- **Lealtad:** Consistente en guardar fidelidad y honra hacia la Empresa Eléctrica Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

- **Liderazgo:** Los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal deben promover y sustentar los referidos principios a través del liderazgo y del ejemplo.
- **Objetividad:** En el actuar del colaborador debe ser atendiendo el juicio de valor, atendiendo la lógica y los hechos que le ante proceden, sustentar exclusivamente del mérito.
- **Productividad:** Todas las actitudes y acciones del personal de la Empresa Eléctrica Municipal, deben buscar el provecho óptimo de los recursos, haciendo el uso correcto de los insumos de trabajo para obtener los resultados esperados.
- **Respeto:** Se debe tener en cuenta que el resto de colaboradores tienen un valor por sí mismo y este debe ser recíproco; por lo tanto debe manejarse el respeto mutuo, reconocimiento mutuo, aceptación de las virtudes y limitaciones o dificultades que tengan otros. El trato entre los colaboradores y los usuarios debe ser amable, cortés y cordial.
- **Responsabilidad:** Los objetivos y metas trazadas por la Empresa Eléctrica Municipal, en su mayoría deben cumplirse por parte de los colaboradores, los cuales deben ser de forma eficiente y eficazmente con disciplina, trabajo en equipo y profesionalismo.
- **Sinceridad:** El colaborador se expresará con los ciudadanos y los demás colaboradores sin fingimientos o malas intenciones.
- **Unidad:** Trabajando en equipo, lograremos construir una Empresa Eléctrica Municipal, eficaz, capaz de satisfacer las necesidades de los usuarios con la mejor prestación del servicio.

ACTITUDES NO PERMITIDAS DEL COLABORADOR DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL

- **Apatía:** Actitud del colaborador de desinterés o falta de entusiasmo ante las necesidades de los usuarios.
- **Descortesía:** Actitud del colaborador que no muestra buena educación, es altanero, ni presenta respeto hacia el usuario, jefe inmediato, superior o subordinado.
- **Descrédito:** Actitud del colaborador de denigrar o hacer perder la reputación del usuario, jefe inmediato, superior o subordinado.
- **Despotismo:** Actitud del colaborador que actúa con abuso de autoridad, poder o fuerza en el trato con los usuarios, y si estos son Jefes de Dependencia: hacia los colaboradores que tiene a su cargo.
- **Discordia:** Actitud del colaborador de enfrentamientos o de crear alguna discrepancia que surge cuando no se llega a acuerdos a asuntos de interés compartido, cayendo en actuaciones de mala fe, represalias o discriminación entre los mismos.

- **Falsas sindicaciones:** Actitud del colaborador en responsabilizar a las personas sin fundamento.
- **Hipocresía:** Actitud del colaborador consistente en falta de sinceridad.
- **Hostigamiento psicológico:** Actitud del colaborador que puede atentar contra la estabilidad emocional e integral del usuario, jefe inmediato superior o subordinado, y si estos son Jefes de Dependencia: hacía los colaboradores que tiene a su cargo.
- **Irrespeto:** Actitud del colaborador que consiste en referirse, expresarse o actuar con falta de respeto, irreverencia y desdén ante el usuario, jefe inmediato superior o subordinado, generando conflictos, y si estos son Jefes de Dependencia: hacía los colaboradores que tiene a su cargo.
- **Vulgaridad:** Actitud del colaborar al expresar palabras que se utilizan de forma incorrecta, de tipo: inapropiadas, groseras u ofensivas.
- La conducta fuera del espacio laboral es un asunto privado, sin embargo, el colaborador de la Empresa Eléctrica Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, debe dar ejemplo dentro y fuera de la Empresa Eléctrica Municipal, haciendo que su actuar sea propio de personas que se rigen por el presente Código de Ética.

**PROHIBICIONES DEL COLABORADOR DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ
SAN MARCOS**

- Aprovechar el cargo para conseguir servicios especiales, exoneraciones, tarifas especiales, comisiones o cualquier tipo de regalo.
- Utilizar el poder para influir en la toma de decisiones, o realizar manipulaciones a integrantes del Consejo de Administración para influir en la toma de decisiones.
- Solicitar y recibir regalos o dadas a cambio de la prestación del servicio.
- Hacer cobros extras por la colocación de alumbrado público o privado.
- Utilizar insumos de la Empresa Eléctrica Municipal para uso personal, o para venderlo a terceras personas.
- Utilizar los recursos para elaborar, distribuir o enviar regalos.
- Utilizar el tiempo de trabajo para asesorar a terceros.
- Se respeta y reconoce el derecho que tienen de participar en actividades de carácter político y asociarse, siempre y cuando sean legales y no interfieran con los deberes y responsabilidades contraídos.
- Hacer uso del tiempo exclusivamente para dar cumplimiento a sus funciones de su cargo o comisión, abstenerse de organizar o promover reuniones en horario laboral, que interrumpan el desempeño normal.

- Hacer uso eficiente de la tecnología y permitir que se hagan revisiones periódicas al equipo de cómputo, así mismo, verificar el uso correcto del teléfono celular asignado o personal que no interfiera en el desarrollo de las actividades.
- Cuidado y uso de la propiedad y los objetos de valor de la Empresa Eléctrica Municipal, de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, seguir los lineamientos establecidos en darle de baja o recuperación del bien.
- El colaborador municipal cuidará su imagen y presentación, siempre debe portar el uniforme de la Empresa Eléctrica Municipal; y cuando se autorice no portarlo deberá cuidar la manera de vestir será la adecuada a sus funciones, su presencia uniformada o no, debe reflejar limpieza tomando en cuenta la imagen de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.
- El colaborador de la Empresa Eléctrica Municipal deberá portar en buen estado y visible el carné de identificación oficial, e insignias que establezca la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos.
- En los lugares de trabajo se prohíbe fumar, consumir sustancias de uso prohibido o bebidas alcohólicas, en horarios laborales y no laborales.
- Es prohibido observar, guardar, distribuir material pornográfico en equipos e instalaciones de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos, en horarios laborales y no laborales.

**PROHIBICIONES DEL COLABORADOR DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
CON RELACIÓN A TERCEROS**

- Efectuar favores en cuanto a trámites administrativos,
- Dirigir, patrocinar, administrar a personas que exploten concesiones o privilegios,
- Recibir directa o indirectamente, beneficios originados por contratos, concesiones o franquicias que celebren con la Municipalidad,
- Solicitar servicios o recursos especiales para la municipalidad que comprometan la toma de decisiones,
- Fomentar relaciones que le signifiquen beneficios con personas individuales.

INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

- El incumplimiento del presente código, por parte del colaborador de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos será

sujeto a un proceso de investigación por parte del Departamento de Recursos Humanos que puede generar acciones disciplinarias de conformidad con la legislación aplicable vigente, luego de haber conformado en expediente respectivo, debe presentarse al Comité de Ética, quien llevará a cabo las gestiones sancionatorias.

- **Acciones disciplinarias:** Podría ser desde una amonestación verbal o escrita y si el incumplimiento es repetitivo se realizará el procedimiento de despido justificado, sin perjuicio de cualquier acción o reclamación que resulte.
- **Procedimiento administrativo:** La amonestación verbal o por escrito que realice el jefe superior inmediato deberá ser específica y de estricto contenido ético y moral contenidos en el presente código, así mismo, podrá cualquier colaborador de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos presentar la denuncia de otro colaborador que está faltando al código de ética, siempre y cuando presente la relación concreta del o los hechos que considera violatorios, adjuntando documentos que respalden estrictamente con el hecho o hechos denunciados, se notificará al Departamento de Recursos Humanos, quien conformará su expediente respectivo, y lo trasladará al Comité de Ética, quien deberá analizarlo minuciosamente antes de dictar las medidas disciplinarias y realizar cualquier procedimiento, brindándole al colaborador el derecho de defensa previo a ser amonestado o denunciado.
- Las denuncias o amonestaciones que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, serán rechazados.

APLICABILIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA:

Los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos en su relación laboral se regirán por las disposiciones de este Código de Ética, de la Constitución Política de la República de Guatemala, Del Código Penal, del Código Municipal y demás leyes conexas, que se aplicarán de conformidad con los principios que inspira el Código de Ética.

COMITÉ DE ÉTICA

CONCEPTO: El comité de Ética es la máxima instancia del proceso de gestión de la ética en la institución que permite a todos los servidores públicos acceder para consultar dilemas, denunciar contravenciones a las normas éticas vigentes y sugerir ajustes a las normas éticas.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA:

OBJETIVO: Para lograr su objetivo primordial, debe contar con las reglas y mecanismos en los que debe guiar el actuar del comité, para poder tratar los dilemas éticos, denuncias éticas y en general todas las infracciones que en el presente Código se plantean, para lograr el fortalecimiento de una cultura organizacional basada en valores y principios éticos.

OBJETO: Establecer los aspectos formales ante las autoridades de la Empresa Eléctrica Municipal, y la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos para convocar, instalar y cerrar las reuniones del comité de ética, cuando así se estime necesario, tomando en cuenta que la máxima autoridad ante la Empresa Eléctrica Municipal es el Concejo Municipal, a quienes se les debe proporcionar los instrumentos necesarios para la resolución de conflictos de ética y así poder expresar las decisiones, comunicarlas y registrarlas debidamente.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL: Será el órgano encargado de fomentar y difundir el cumplimiento del Código de Ética de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos; así como también de atender las denuncias que el departamento de Recursos Humanos presente ante controversias con actitudes que sean contrarias a la ética.

Este debe a la vez, promover la ética para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

Implementar acciones diferentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deberán observar los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal en el desempeño de su trabajo.

Es el encargado de la consulta, asesoría y capacitación en temas relacionados a la prevención y corrección de conflictos que involucren en cualquier forma violencia laboral.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA:

El comité de ética estará conformado por cinco colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal, el cual será integrado por un representante de cada dependencia o jefatura de la Empresa Eléctrica Municipal siendo estos los siguientes:

- 1.- Departamento técnico.
- 2.- Departamento de lectores.
- 3.- Departamento de secretaria.
- 4.- Departamento de tesorería.
- 5.- Departamento de gerencia.

El presidente del comité de ética de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, será electo por un periodo de cuatro años, por el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Eléctrica Municipal, por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de Administración que lo conformen, solo podrá ser removido por el Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Eléctrica Municipal en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá

informe de su gestión al Consejo de Administración y al Concejo Municipal, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año.

La elección será a través de una nómina de los representantes de cada uno de los departamentos, debidamente propuesto por los integrantes del mismo, presentado al Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Eléctrica.

Luego de haber sido nombrado el Presidente del Comité de Ética, este deberá nombrar al Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Comité de Ética, quienes en su libro de actas respectivo llevará a cabo las diferentes funciones que contiene el presente Código de Ética.

Las funciones específicas de cada uno de los integrantes del Comité de Ética; estarán plasmadas en el manual de funciones que deberá presentar el departamento de Recursos Humanos; con la debida aprobación del Consejo de Administración y Visto Bueno del Presidente del mismo y del Concejo Municipal, por medio de acuerdo, para su debida aplicación.

VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

- Los puntos establecidos en el presente código, realizados por el departamento Jurídico de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines por medio de la Comisión: Reglamentación, Modernización y Reestructuración Municipal .
- El presente Código de Ética entrará en vigencia un día después de notificado al departamento de Recursos Humanos, por medio de acuerdo; debidamente aprobado en reunión del Honorable Concejo Municipal.
- Será Responsabilidad del departamento de Recursos Humanos y del Comité de Ética la socialización, distribución y presentación del Código de Ética, ante los colaboradores de la Empresa Eléctrica Municipal, de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos.

ANEXO

- El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, establece las normativas penadas en el Título XIII capítulos I, II, III, IV y V como delitos, de las cuales una persona particular y/o funcionarios o empleados públicos pueden incurrir. Artículo 408 al 452.
- El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Código Municipal, establece las normativas de sanciones en el Título VIII Régimen

Sancionatorio Capítulo I Faltas y Sanciones a funcionarios municipales. Artículos 150 al 154.

CÓDIGO PENAL

TITULO XIII DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA CAPITULO I DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA COMETIDOS POR PARTICULARES

ATENTADO ARTICULO 408. Cometen atentado: 1o. Quienes, sin alzarse públicamente, emplean violencia para algunos de los fines señalados en los delitos de rebelión o sedición. 2o. Quienes acometen a funcionario, a la autoridad o a sus agentes, o emplearen violencia contra ellos, cuando se hallaren en ejercicio de sus funciones o cargos, o con ocasión o con motivo de ellos. Los responsables de atentado serán sancionados con prisión de uno a tres años.

RESISTENCIA ARTICULO 409. Quien se opusiere a la ejecución de un acto legal de funcionario, o de la autoridad o sus agentes, mediante violencia, será sancionado con prisión de uno a tres años.

AGRAVACIONES ESPECÍFICAS ARTICULO 410. Las sanciones señaladas en los dos artículos que anteceden se aumentarán en una tercera parte cuando, en los respectivos casos, concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1o. Si el hecho fuere cometido a mano armada. 2o. Si el hecho fuere cometido por tres o más personas. 3o. Si el autor del hecho fuere funcionario, autoridad o agente de la misma. 4o. Si por consecuencia de la acción, la autoridad hubiere accedido a las exigencias de los agresores. 5o. Si se pusiere manos en el funcionario, autoridad o agente de ella.

DESACATO A LOS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO ARTICULO 411. Quien ofendiere en su dignidad o decoro, o amenazare, injuriare o calumniare a cualquiera de los Presidentes de los Organismos del Estado, será sancionado con prisión de uno a tres años.

DESACATO A LA AUTORIDAD ARTICULO 412. Quien amenazare, injuriare, calumniare o de cualquier otro modo ofendiere en su dignidad o decoro, a una autoridad o funcionario en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

PRUEBA DE LA IMPUTACIÓN ARTICULO 413. Al acusado de injuria contra funcionario o autoridades públicas, sí se admitirá prueba sobre la verdad de la imputación si se tratare de hechos concernientes al ejercicio de su cargo. En este caso será absuelto si probare ser cierta la imputación.

DESOBEDIENCIA ARTICULO 414. Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, será sancionado con multa de cincuenta un mil quetzales.

DESORDEN PÚBLICO ARTICULO 415. Cometén delito de desorden público: 1o. Quiénes turbaren el orden en la audiencia de un tribunal o en los actos públicos o sesiones de una corporación o de cualquier autoridad. 2o. Quiénes causaren tumulto o turbaren gravemente el orden en un establecimiento público o abierto al público, en centros de cultura o destinados a reuniones, ocasionales o permanentes, espectáculos, solemnidad o reunión numerosa. 3o. Quiénes en lugar público, o en cualquier asociación o reunión numerosa, ostentaren lemas, banderas o símbolos que provoquen directamente a la alteración del orden. 4o. Quiénes impidieren o estorbaren a un funcionario el cumplimiento de un acto inherente a sus funciones. Los responsables de desorden público serán sancionados con prisión de seis meses a un año y multa de cincuenta a quinientos quetzales.

CAPITULO II DE LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS O POR EMPLEADOS PUBLICOS

ABUSO DE AUTORIDAD ARTICULO 418. El funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare de apremios ilegítimos o innecesarios.

INCUMPLIMIENTO DE DEBERES ARTICULO 419. El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

DESOBEDIENCIA ARTICULO 420. El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

DENEGACIÓN DE AUXILIO ARTICULO 421. El jefe o agente de policía o de cualquier fuerza pública de seguridad, que rehusare, omitiere o retardare, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por autoridad competente, será sancionado con prisión de uno a tres años.

REVELACIÓN DE SECRETOS ARTICULO 422. El funcionario o empleado público que revelare o facilitare la revelación de hechos, actuaciones o documentos de los que tenga conocimiento por razón del cargo y que por disposición de la ley deben permanecer en secreto, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.

RESOLUCIONES VIOLATORIAS A LA CONSTITUCIÓN ARTICULO 423. El funcionario o empleado público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a disposiciones expresas de la Constitución de la República o, a sabiendas, ejecutare las órdenes o resoluciones de esta naturaleza dictadas por otro funcionario, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere, será sancionado con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

DETENCIÓN IRREGULAR ARTICULO 424. El funcionario o encargado de un establecimiento de reclusión, que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente, no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad respectiva o no dé debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente expedida, será sancionado con prisión de uno a cinco años. En la misma pena incurrirá el funcionario o empleado público que ocultare, ordenare o ejecutare el ocultamiento de un detenido.

ABUSO CONTRA PARTICULARES ARTICULO 425. El funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, será sancionado con prisión de dos a cinco años e inhabilitación absoluta. Igual sanción se aplicará a quienes ejecutaren tales órdenes.

ANTICIPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS ARTICULO 426. Quien entrare a desempeñar un cargo o empleo público sin haber cumplido las formalidades que la ley exija, será sancionado con multa de doscientos a un mil quetzales. Igual sanción se impondrá al funcionario que admitiere a un subalterno en el desempeño del cargo o empleo, sin que haya cumplido las formalidades legales.

PROLONGACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS ARTICULO 427. Quien continuare ejerciendo empleo, cargo o comisión después que debiere cesar conforme a la ley o reglamento respectivo, será sancionado con multa de doscientos a un mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años.

RESTITUCIÓN DE EMOLUMENTOS ARTICULO 428. El funcionario o empleado responsable de cualquiera de los delitos previstos en los dos artículos que anteceden, que hubiere percibido derechos o emolumentos por razón de su cargo o empleo antes de poder desempeñarlo o después de haber debido cesar, quedará obligado a restituirlos, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción señalada.

ABANDONO DE CARGO ARTICULO 429. El funcionario o empleado público, que con daño del servicio, abandonare su cargo sin haber cesado legalmente en su desempeño, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

ABANDONO COLECTIVO DE FUNCIONES, CARGOS O EMPLEOS ARTICULO 430. Los funcionarios, empleados públicos, empleados o dependientes de empresa de servicio público, que abandonaren colectivamente su cargo, trabajo o servicio, serán sancionados con prisión de seis meses a dos años. Si el abandono produjere daño a la causa pública o

se tratare de jefes, promotores u organizadores del abandono colectivo, se impondrá a los responsables el doble de la indicada pena.

INTRACCIÓN DE PRIVILEGIO ARTICULO 431. El funcionario o empleado público que detenga o procese a un funcionario que goce de antejuicio u otra prerrogativas, sin guardar las formalidades establecidas por la ley, será sancionado con multa de cincuenta a quinientos quetzales.

NOMBRAMIENTOS ILEGALES ARTICULO 432. El funcionario o empleado público, que, a sabiendas, propusiere o nombrare para cargo o empleo público a persona en quien no concurren los requisitos que la ley exija, será sancionado con multa de cien a quinientos quetzales.

USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES ARTICULO 433. El funcionario o empleado público que, a sabiendas, se arrogare facultades que no correspondieren a su cargo, o se arrogare atribuciones que no le competan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

VIOLACIÓN DE SELLOS ARTICULO 434. El funcionario o empleado público que ordenare abrir, abriere o consintiere que otro abra papeles o documentos cerrados cuya custodia le estuviere confiada, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.

FALSEDAD DE DESPACHOS TELEGRÁFICOS, RADIOGRÁFICOS O CABLEGRÁFICOS ARTICULO 435. El funcionario o empleado del servicio de telégrafos que supusiere o falsificare un despacho telegráfico, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se aplicará a los funcionarios o empleados de los servicios de radiogramas o cablegramas, que supusieren o falsificaren despachos correspondientes a sus respectivos servicios. Quien hiciere uso del despacho falso, con intención de lucro o ánimo de causar perjuicio a otro, será sancionado como si fuese el falsificador.

ALLANAMIENTO ILEGAL ARTICULO 436. El funcionario o empleado público que allanare un domicilio sin las formalidades prescritas por la ley o fuera de los casos que la misma determina, será sancionado con prisión de uno a cuatro años. **RESPONSABILIDAD DEL**

FUNCIONARIO ARTICULO 437. El funcionario o ministro de culto, debidamente autorizado, que autorizare un matrimonio a sabiendas de la existencia de un impedimento que cause su nulidad absoluta, será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial por el término que el tribunal fije, el que no podrá exceder de seis años. Si el funcionario o ministro de culto hubiere obrado culposamente, será sancionado solamente con multa de doscientos quetzales.

INOBSERVANCIA DE FORMALIDADES ARTICULO 438. El funcionario o ministro de culto, debidamente autorizado, que procediere a la celebración de un matrimonio sin haber observado las formalidades exigidas por la ley, aunque no produzca nulidad, será sancionado con multa de doscientos a un mil quetzales. **ARTICULO 438 BIS.** Los miembros

de las Policías que operan en el país, que ingieran bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan uniforme, porten las armas de su equipo, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta conforme a lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 56 del Código Penal.

CAPITULO III DE LOS DELITOS DE COHECHO

COHECHO PASIVO ARTICULO 439. El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto que debiera practicar, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a tres mil quetzales. Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte.

CONCURRENCIA CON OTRO DELITO ARTICULO 440. Cuando la dádiva o presente solicitados, recibidos, ofrecidos o prometidos, tuvieren por objeto la realización de un acto que constituya delito, la sanción señalada en el artículo que antecede se impondrá, sin perjuicio de lo relativo al concurso del delito.

SOBORNO DE ÁRBITROS, PERITOS U OTRAS PERSONAS CON FUNCIÓN PÚBLICA ARTICULO 441. Lo dispuesto en los dos artículos precedentes es aplicable a los árbitros, peritos o cualesquiera personas que desempeñaren, ocasional o permanentemente, una función o cargo públicos.

COHECHO ACTIVO ARTICULO 442. Quienes, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentaren cohechar o cohechasen a los funcionarios o empleados públicos, serán sancionados con las mismas penas que correspondieren a los sobornados.

ACEPTACIÓN ILÍCITA DE REGALOS ARTICULO 443. El funcionario o empleado público que aceptare dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas de personas que tuvieren algún asunto pendiente ante él, será sancionado con multa de cien a tres mil quetzales.

INHABILITACIÓN ESPECIAL ARTICULO 444. Además de las sanciones señaladas en los artículos 439, 440 y 441, para los sobornados, se aplicará a éstos la pena accesoria de inhabilitación especial por doble tiempo de la pena privativa de libertad.

CAPITULO IV DE LOS DELITOS DE PECULADO Y MALVERSACION

PECULADO ARTICULO 445. El funcionario o empleado público que sustrajere o consintiere que otro sustraiga dinero o efectos públicos que tenga a su cargo, por razón de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a diez años y multa de quinientos a cinco mil quetzales. Igual sanción se aplicará al funcionario o empleado público que utilizare, en provecho propio, trabajo o servicios pagados con fondos públicos.

PECULADO CULPOSO ARTICULO 446. El funcionario o empleado público que, por negligencia o falta de celo, diere ocasión a que se realizare, por otra persona, la sustracción

de dinero o efectos públicos de que trata el artículo precedente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.

MALVERSACIÓN ARTICULO 447. El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. La sanción señalada se aumentará al doble, si a consecuencia de la malversación resultare daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieren consignados.

INCUMPLIMIENTO DE PAGO ARTICULO 448. El funcionario o empleado público que, teniendo fondos expeditos, demorare injustificadamente un pago ordinario u ordenado por autoridad competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que, legalmente requerido rehusare hacer entrega de dinero o efectos depositados o puestos bajo su custodia o administración.

CAPITULO V DE LAS NEGOCIACIONES ILICITAS

CONCUSIÓN ARTICULO 449. Comete el delito de concusión: 1o. El funcionario o empleado público que, directa o indirectamente o por actos simulados, se interesare en cualquier contrato u operación en que intervenga por razón de su cargo. Esta disposición es aplicable a los árbitros, peritos, contadores, tutores, albaceas y síndicos, con respecto a las funciones que como tales desempeñen. 2o. El funcionario o empleado público que, con propósito de lucro, interponga su influencia para obtener una resolución de cualquier autoridad, o dictamen que debe pronunciarse ante la misma. Los responsables serán sancionados con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales.

FRAUDE ARTICULO 450. El funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en alguna comisión de suministros, contratos, ajustes o liquidaciones de efectos de haberes públicos, se concertare con los interesados o especuladores, o usare de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

EXACCIONES ILEGALES ARTICULO 451. El funcionario o empleado público que exigiere contribución, impuesto, tasa o arbitrio ilegales o mayores de los que correspondan, será sancionado con prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos quetzales. Si el funcionario o empleado público convirtiere en provecho propio o de tercero el producto de las exacciones expresadas en el párrafo que precede, las sanciones señaladas se aumentarán al doble.

COBRO INDEBIDO ARTICULO 452. El funcionario o empleado público que autorice recibos o comprobantes ficticios o quien los cobrare, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de trescientos a tres mil quetzales.

CÓDIGO MUNICIPAL

REGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 150. Faltas. Serán sancionadas las faltas que estén expresamente consignadas en las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y disposiciones municipales, que tengan que observar los vecinos, transeúntes y personas jurídicas en la circunscripción municipal de que se trate.

ARTICULO 151. Sanciones. En el ejercicio de su facultad sancionatoria, la municipalidad podrá imponer, según sea el caso, las siguientes sanciones por faltas administrativas o infracciones legales administrativas cometidas contra las ordenanzas, reglamentos o disposiciones municipales y el presente Código: a) Amonestación verbal o escrita. b) Multa. c) Suspensión hasta por tres (3) meses, según sea la gravedad de la falta administrativa o infracción de la licencia o permiso municipal, en cuyo ejercicio se hubiere cometido. d) Cancelación de la licencia o permiso. e) Cierre provisional del establecimiento. f) Demolición total o parcial, cuando así procediere, de la obra o construcción. Las sanciones serán aquellas determinadas expresamente en las leyes y reglamentos, así como en las ordenanzas, acuerdos y disposiciones municipales; y aplicadas por el juez de asuntos municipales o el alcalde municipal, a falta de juzgado de asuntos municipales; y se aplicarán con sujeción al orden señalado. Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q500,000.00), según la naturaleza y gravedad de la falta. Sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado.

ARTICULO 152. Falta de pago de las multas. Cuando no se pague una multa dentro del plazo fijado, el alcalde podrá iniciar u ordenar las acciones legales que proceden en contra del infractor, pudiendo delegar estas facultades, según el caso, en quien corresponda. De acuerdo a la ley, el pago de la multa no exime de las demás obligaciones y responsabilidades que correspondan.

ARTICULO 153. Acción directa para el cobro de multas. El ejercicio de la potestad de acción directa es sin perjuicio de la multa que la falta amerite; pero el costo de la obra o trabajo ejecutado por la municipalidad en sustitución del particular remiso se cobrará por el procedimiento económico coactivo.

ARTICULO 154. Derecho de defensa. Ninguna persona podrá ser objeto de sanción sin que se le haya citado, oído y vencido en atención a la infracción que se le impute.

